

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo . Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de Enero del 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738-9
DEMANDADO: LUIS CARLOS CORREA TORRES CC. 16820967
RADICACIÓN: 760014003007-2023-01109- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 10

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738-9** contra **LUIS CARLOS CORREA TORRES CC. 16820967** , para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por el saldo de Capital vencido PAGARE No. 16820967 que respalda la obligación 60500000574 la suma de **\$ 30.267.662.00**

1.2. Por los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles el 14 de diciembre del año 2023, hasta la cancelación de la obligación, liquidado mes a mes conforme al Art. 884 C.Co., modificado por la Ley 510/99 Art. 111.

1.3.- Por los intereses corrientes caudados por valor de **\$ 2.559.842** corresponden al periodo de 29 de abril al 29 de noviembre del 2023, fecha de vencimiento del pagare

1.4. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al **JOSE IVAN SAREZ ESCAMILLA** mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la C.C. 91.012.860, abogado en ejercicio con T.P. No.74.502 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del **BANCO DE POPULAR S.A.** conforme al mandato otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

CUARTO.- AUTORIZACION a las personas indicadas en el acápite de autorización especial dependientes de la demanda, para revisar, retirar oficios, desgloses, sacar copias, entregar memoriales , demandas, y todas aquellas actuaciones tendientes a la procura de la vigilancia de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 15 de enero del 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7737ef91ded62125a5b376a4b4599c3c95c953f0c3eb98af222cb91ebc035e5**

Documento generado en 11/01/2024 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>